

REVISTAS

A cargo de
BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo.
MORALES MORENO, Antonio Manuel

DERECHO CIVIL

1. Parte General

AGUNDEZ, Antonio: «Formación literaria del jurista». RGLJ, febrero de 1970; págs. 173-193.

Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el día 29 de mayo de 1969, que versa sobre la influencia del lenguaje en el Derecho y la consecuente importancia del conocimiento de aquél por parte del jurista.

CAPPELLETTI, Mauro: «Gli organi di controllo della legittimità costituzionali delle leggi». RTDP, XXI (1967); págs. 863 a 893.

Sobre el control de la legitimidad constitucional de las leyes distingue el autor dos sistemas, el americano y el austríaco. Según el primero, el control corresponde a todos los órganos judiciales del ordenamiento jurídico, siendo ejercitado incidentalmente con ocasión de la decisión del asunto sometido a su competencia. Según el otro sistema el poder de control se concentra tan sólo en un órgano jurídico.

Tras el análisis del área de influencia de cada uno de estos sistemas de control, pasa el autor a señalar sus defectos y posibles correcciones. Por fin, se ofrece la solución francesa de control exclusivamente político de la constitucionalidad de las leyes.

CRISCUOLI, Giovanni: «Valore semantico e contenuto dommatico dell'espressione «common law» nel linguaggio giuridico italiano». RTDP, XXI (1967); págs. 1466 a 1473.

El autor propone que se cambie el género femenino usado en Italia para designar al *common law* por el masculino, de utilización habitual en España.

ROMEO LAGUNAS, Manuel José: «Las lagunas de la Ley y la analogía jurídica». RGLJ, febrero de 1970; págs. 194-244.

Estudio de la analogía como forma de realización del Derecho comprendida en la teoría funcional de la elaboración del Derecho. Se divide en dos

partes. En la primera se atiende a las lagunas del ordenamiento; en la segunda, a la técnica de integración de esas lagunas con la ayuda de la analogía.

VIGORITI, Vincenzo: «*Problemi del processo costituzionale poteri discrezionali dei giudici ed efficacia nel tempo della sentenza*». RTDP, XXI (1967); págs. 1474 a 1496.

Por lo que se refiere al problema de los poderes discrecionales del juez constitucional, considera el autor que la solución adoptada en el ordenamiento americano, aunque no pueda ser adoptada en el sistema italiano puede aportar una enseñanza fundamental proveniente de la secular experiencia americana: la necesidad de modificar el ordenamiento italiano en el sentido de atribuir a la Corte constitucional poderes discrecionales que le permitan obtener resultados semejantes a los que en los Estados Unidos se consiguen.

VILLATA, Riccardo: «*Il conflitto di attribuzioni sollevato dal prefetto*». RTDP, XXI (1967), págs. 894 a 946.

Se exponen los antecedentes históricos del artículo 41, 2.º, C. p. c. que atribuye derecho a la Administración para postular, sin ser parte en el proceso, que se declare por la Corte de casación el defecto de jurisdicción del juez ordinario, por causa de los poderes atribuidos por la Ley a la Administración misma. Sobre dicho precepto se señala el procedimiento de incoación del conflicto y se hacen consideraciones sobre la oportunidad de atribuir al Prefecto los poderes que se consideran. Concluye el trabajo con unas observaciones acerca de la naturaleza jurídica de la actividad del Prefecto en la incoación del conflicto.

2. Derecho de la persona

DONISI, Carmine: «*In tema di nullità sopravvenuta del negozio giuridico*». RTDP, año XXI (1967); págs. 755 a 824.

Junto a la nulidad originaria se admite la nulidad sobrevenida como concepto jurídico diferente de la ineficacia sobrevenida. La nulidad sobrevenida incide en un negocio jurídico anteriormente válido y provisto de todos sus elementos. Se justifica su utilidad en algunos supuestos: nulidad del testamento consecuencia de la condena a prisión de su autor, ley posterior al negocio que determina su nulidad...

FORCHIELLI, Paolo: «*In torno alla responsabilità senza colpa*». RTDP, XXI (1967); págs. 1378 a 1398.

La responsabilidad objetiva o sin culpa, aparece como la antítesis del tradicional principio: «No hay responsabilidad sin culpa». Asistimos hoy a una crisis del sistema de responsabilidad civil; en estos momentos el criterio de la culpa es demasiado estrecho para abrazar una serie de acontecimientos

dañosos en relación con los cuales la sociedad postula una responsabilidad. Se pasa a estudiar la responsabilidad subjetiva y objetiva en el marco de la legislación vigente, y se hace una abstracta justificación de la responsabilidad sin culpa.

El trabajo contiene además estos apartados: Responsabilidad objetiva en el Derecho penal; teoría del riesgo; el criterio de la capacidad económica para soportar el riesgo; libre iniciativa y seguridad; la función asegurativa de la nueva forma de responsabilidad objetiva; disociación del concepto de responsabilidad sin culpa con el concepto de ilícito; inadmisibilidad de una aplicación analógica de las reglas sobre responsabilidad objetiva.

MARSA VANCELLS, Plutarco: «Racismo y Derecho civil». *RGLJ*, enero de 1970; págs. 9-95.

Se estudia el tratamiento jurídico de la diversidad de razas en el Derecho comparado. Tras una referencia a la posición de la Iglesia Católica, el autor señala la solución que considera oportuna para los problemas planteados por la subsistencia del racismo.

MENDIZABAL OSES, Luis: «El asociacionismo juvenil ante el Derecho». *RGLJ*, enero de 1970; págs. 96-126.

El autor estudia las formas de manifestación del asociacionismo juvenil y su naturaleza jurídica. Después se ocupa de la personalidad jurídica de la asociación juvenil, de su representación y de los órganos de tutela social de la misma.

4. Obligaciones y contratos

AUBERT, Jean-Luc: «Le Droit pour le créancier d'agir en nullité des actes passés par son débiteur». *RTDC*, octubre-diciembre de 1969; págs. 692-715.

El autor estudia los medios que el ordenamiento presta al acreedor para controlar la actividad patrimonial del deudor que puede redundar en perjuicio de la efectividad de su crédito. Dentro de este campo su ocupa especialmente de la posible actuación del acreedor frente a los actos nulos o anulables de su deudor.

GHEZZI, Giorgio: «L'esclusiva nel contratto di agenzia». *RTDP*, XXI (1967; págs. 825 a 862.

La exclusiva es una figura que, añadida a cualquier negocio jurídico, implica una obligación, unilateral o bilateral de contratar tan sólo con la otra parte en orden a la prestación de un bien o de un determinado servicio. El artículo 1.743 del Código civil italiano prevee, en particular un derecho de exclusiva recíproca, referido al contrato de agencia. Sobre esta temática se desarrolla el presente trabajo.

HONORAT, Jean: «Rôle effectif et rôle concevable des quasi-contrats en Droit actuel. RTDC, octobre-diciembre de 1969; págs. 653-691.

Frente a las corrientes doctrinales dominantes que no ven en el cuasicontrato sino una figura histórica residual, el autor realiza una defensa del mismo, tanto por lo que se refiere a su vigencia y valor actuales, como por lo que se refiere a una posible utilización de la figura con vistas a nuevas realidades del tráfico difícilmente encajables en otras figuras tradicionales.

LEVY, Gérald: «Recherches sur quelques aspects de la garantie des vices cachés dans la vente des véhicules neufs et d'occasion». RTDC, enero-marzo de 1970; págs. 1-63.

Este trabajo se divide en tres partes. En la primera se estudia el concepto de vicio a los efectos de las acciones edilicias. En la segunda se estudia la extensión de la obligación de garantía frente a los vicios. Y en la tercera, se atiende a las particularidades de la compraventa de automóviles y su influencia en la problemática de los vicios redhibitorios.

LISERRE, Antonio: «La rilevanza delle dichiarazioni giudiziali dei contraenti in ordine alla prova dell'avvenuta stipulazione di un contratto formale». RTDP, XXI (1967); págs. 1398 a 1416.

Si el legislador prevé, para la validez del acto o para su prueba que un contrato sea celebrado por escrito, exige al mismo tiempo que los contratantes conserven diligentemente el documento. Cuando se ha previsto una forma *ad substantiam*, esta exigencia formal contempla un interés público, y por tanto, en caso de pérdida del documento, la prueba de cumplimiento de este deber es condición indispensable para demostrar el acuerdo contractual. En cambio, cuando se exige la forma tan sólo *ad probationem*, se tutela exclusivamente el interés del contratante en la contienda judicial.

5. Derecho de la familia

ARCE Y FLORES-VALDES, Joaquín: «La regulación legal española sobre filiación ilegítima a la luz de los derechos del niño». RGLJ, marzo de 1979; págs. 343-378.

Conferencia pronunciada en las Jornadas organizadas por la Comisión Católica Española de la Infancia, en conmemoración del X Aniversario de la Declaración Universal de Derechos del Niño. Se estructura en cuatro partes que tratan de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos del Niño, la regulación legal española sobre la filiación y los Derechos básicos del niño.

BERRI, Mario: «Rilievi sulla riforma della legislazione civile in materia di filiazione adulterina». RTDP, XXI (1967); págs. 1292 a 1308.

Se establece en primer término una comparación entre el Proyecto de Ley

gubernativo y la proposición proveniente del Partido Comunista. Esta última no pone límite al reconocimiento de los hijos adulterinos y los equipara a los legítimos en la sucesión de sus progenitores. El Proyecto que se considera introduce un reconocimiento atenuado de los hijos adulterinos por parte del progenitor casado al tiempo de la concepción y actualmente separado, y tiende a introducir al hijo adulterino en la familia, junto a los hijos legítimos.

ERNST.HENRION, Marlise: «Lo «status» giuridico della donna coniugata in Belgio», RTDP, XXI (1967); págs. 1039 a 1047.

Se hace historia del «status» jurídico de la mujer casada en el Derecho belga, partiendo del régimen del Código de Napoleón. Se señalan las reformas introducidas por la ley de 1932, que son las siguientes: Contribución de cada uno de los esposos a las cargas de la familia según su disponibilidad y su condición; posibilidad de recurrir la mujer en caso de grave incumplimiento por el otro cónyuge de sus obligaciones; algunos paliativos respecto al mantenimiento de la incapacidad de la mujer casada, aunque se sigue necesitando de la autorización del marido para los actos que señala el autor.

La ley de 30 de abril de 1958 relativa a «los derechos y deberes de los cónyuges», completa y modifica la de 20 de julio de 1932. Se expone el proceso de elaboración de la misma y se señalan los extremos fundamentales a que afectó la modificación. Estos son: deberes recíprocos de los cónyuges, forma de entender la residencia conyugal, capacidad civil de los cónyuges.

FRENISY, Anne-Marie: «La preuve de la propriété et des pouvoirs dans les régimes matrimoniaux depuis la Loi du 13 juillet 1965». RTDC, enero-marzo de 1970; págs. 64-112.

En este trabajo se pone de relieve la importancia de la prueba de la propiedad y de los poderes con relación a cada uno de los cónyuges, para el funcionamiento eficaz de los nuevos regímenes matrimoniales establecidos por el legislador francés. A este respecto, el autor emite un juicio de valor positivo sobre la adecuación de dichos medios existentes en el ordenamiento francés a las nuevas realidades económico-matrimoniales.

PINO, Augusto: «Spunti critici sul disegno di legge in riforma del diritto familiare», RTDP, XXI (1967); págs. 1205 a 1292.

El autor continúa el estudio crítico del Proyecto de Ley de reforma del Derecho de familia en Italia. En esta ocasión se dedica al análisis de las relaciones patrimoniales entre los cónyuges. Comienza por referirse a la reforma que se propone; posteriormente analiza «el fondo patrimonial», previsto con destino a sostener las cargas del matrimonio, figura de cierto parentesco con la dote pero de mayor agilidad. Analiza también la separación de bienes y la comunidad de bienes en el Proyecto.

6. Derecho de sucesiones

TRABUCCHI, Alberto: «L'autonomia testamentaria e le disposizioni negative». **RDDC**, enero-febrero de 1970; págs. 39-64.

Visión panorámica de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico italiano en torno al tema de la desheredación.

DERECHO MERCANTIL

2. Comerciante y sociedades

SOTGIA, Sergio: «La reforma de la sociedad anónima y la Bolsa en Italia». **RDM**, enero-marzo de 1970; págs. 7-26.

Artículo del profesor italiano, traducido por J. L. Iglesias Prada, en el que se estudian las estrechas conexiones existentes entre Bolsa y regulación jurídica de la sociedad anónima, con vistas a la reforma de esta última que se prepara en Italia.

3. Cosas mercantiles

BONASO BENUCCI, Eduardo: «Il brevetto internazionale». **RDDC**, enero-febrero de 1970; págs. 10-38.

Tras una parte introductoria en la que el autor nos habla de la tendencia existente actualmente hacia una internacionalización del derecho de patentes, se analizan críticamente el Anteproyecto de convenio relativo al establecimiento de un sistema europeo de concesión de patentes y el Proyecto de Convenio sobre el mismo tema del Mercado Común Europeo.

GONDRA ROMERO, José María: «En torno a la validez y eficacia de la cláusula «sin gastos» en Derecho cambiario español». **RDM**, enero-marzo de 1970; págs. 27-83.

Tras una introducción en la que se exponen las dos interpretaciones que tradicionalmente se dan a la cláusula «sin gastos» (prohibición de protesto-dispensa del protesto), se pasa a estudiar detenidamente la necesidad del protesto para el ejercicio de las acciones cambiarias de regreso desde una perspectiva histórico-comparada. La última parte se dedica al ordenamiento español, con respecto al cual el autor ofrece algunas posibles soluciones al problema, de *lege ferenda*.

DERECHO PROCESAL

SATTA, Filippo: «L'esecuzione del giudicato amministrativo di annullamento». RTDP, XXI (1967); págs. 947 a 1031.

Se desarrolla el trabajo en torno a dos ejes problemáticos: la ejecución en el sistema de la tutela del ciudadano contra la Administración Pública, y el problema de la obediencia y de la ejecución de la sentencia de anulación.

CLAVE DE ABREVIATURAS

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 ODA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).

- IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciali e del Diritto Generales delle Obbligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSPP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).

- RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
RFL = Revista del Foro (Lima).
RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).